



Declarativo verbal de pertenencia: 08001-40-53-016-2018-00788-00.

Demandante: MARÍA DEL PILAR SUAREZ TORRES.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARGARITA CECILIA ARIZA SANCHEZ (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por fijar fecha de audiencia. 16 de noviembre de 2021.

Sírvase a proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha noviembre 28 de 2019, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, práctica de inspección judicial y recepción de testimonios. Resolviéndose en el mismo auto sobre las pruebas solicitadas por las partes. Encontrándose el proceso de la referencia pendiente de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. conforme al programador de audiencias del juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Señálese el día miércoles dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 9:30a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.; misma fecha en que se practicará inspección judicial sobre el predio objeto del litigio y se procederá además en lo pertinente y de ser posible se agotará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia a excepción de la diligencia de inspección judicial, se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE". Debiendo las partes instalar el programa "LIFESIZE" en su pc o celular.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se les solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: "actualización de datos para llevar a cabo diligencia".



Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

3. Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por “LIFESIZE” y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.”

4. Hacer comparecer a este despacho, el día y la hora señalada, a la señora MARIA DEL PILAR SUAREZ TORRES, en calidad de demandante y al señor FOCION ALBERTO VANEGAS ARIZA, como heredero de la señora MARGARITA CECILIA ARIZA SANCHEZ (Q.E.P.D.), para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del despacho.

En este punto se precisa, respecto a la Dra. TATIANA KATERINE BERMUDEZ MORA, quien actúa en calidad de *curador ad litem* de los herederos determinados e indeterminados de MARGARITA CECILIA ARIZA SANCHEZ, que debe asistir a la audiencia que se convoca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del C. G. del P., no es posible realizarle interrogatorio, por cuanto es un acto procesal que solo está reservado a la parte misma.

“Artículo 56. Funciones y facultades del curador ad litem. El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.”

5. Cítese a la audiencia al perito LISANDRO BLANCO ARIZA. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio a la dirección de correo electrónico blancoariza@hotmail.com, a fin de que tome posesión del cargo y rinda su experticia en la forma indicada en el artículo 226 y s.s. del C.G.P. y presente su dictamen por escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial (artículo 231 del C.G.P.).

El auxiliar de la justicia designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su designación, para lo cual la parte demandante deberá prestar la colaboración necesaria para su ingreso al inmueble objeto de usucapión, suministrando la información y documentación que requiera el auxiliar de la justicia para rendir su dictamen pericial oportunamente.

En su experticia, el auxiliar de la justicia deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos:

1. Identificación y descripción del predio(s) objeto de la litis y del predio de mayor extensión de así tratarse (ubicación, cabida, linderos actuales, modo de acceder al predio,



mejoras existentes, afectaciones a la propiedad, servidumbres, y si se trata del mismo predio objeto de la demanda).

2. Presentar plano que incluya colindantes antiguos y actuales de los predios.
3. Presentar fotografías actuales de los predios y de la ubicación de la valla instalada con la información del proceso en lugar visible (art. 375-7 C.G.P.).
4. Las demás que se estime convenientes.

FIJESE como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia LISANDRO BLANCO ARIZA, la suma equivalente a UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1.000.000.00), como honorarios y gastos provisionales que deberán ser consignados por la parte demandante a órdenes del Juzgado dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P.

6. Oficiése a la Comandancia de la policía Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla, a efectos de que brinden acompañamiento a la diligencia de inspección judicial. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc9d82be6cbf59fbcef8013a1b024e57a1e2e252fd678ed095c2c3a813076b66

Documento generado en 16/11/2021 03:03:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>